

Administración Federal de Ingresos Públicos
IMPUESTOS

[Resolución General 2763/2010 \(click acá\)](#)

Procedimiento. Agentes de información. Artículo 49 incisos a) y b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General N° 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 1/2/2010 (BO 05/02/2010)

TEXTO ANTERIOR Res. Gral. 4120/1996	Resolución General 2763/2010 (BO 05/02/2010) (click acá)
<p>Artículo 1° — Los sujetos comprendidos en el artículo 49, incisos a) y b) — excepto las empresas unipersonales y las sociedades cooperativas— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y los fondos comunes de inversión, quedan obligados a informar respecto de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las personas físicas y sucesiones indivisas —domiciliadas o radicadas en el país y en el exterior — que al 31 de diciembre de cada año resulten titulares o tengan participación en el capital social o equivalente (títulos valores privados —incluidas las acciones escriturales—, cuotas y demás participaciones sociales, cuotas partes de los fondos comunes de inversión).2. Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, que al 31 de diciembre de cada año resulten titulares o tengan la participación a que se refiere el <i>punto</i> anterior.3. Los sujetos distintos de los mencionados en los puntos 1. y 2. precedentes, <i>que tengan participación</i> en el capital social o equivalente.4. Los directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia. <p>Se encuentran exceptuados de actuar como agentes de información los sujetos que se indican en el Anexo I de la presente a partir del período fiscal consignado en el mismo.</p>	<p>A - SUJETOS OBLIGADOS. EXCEPCIONES.</p> <p>Artículo 1 — Los sujetos comprendidos en el Artículo 49, incisos a) y b) — excepto las empresas unipersonales, las sociedades cooperativas <i>y los fideicomisos</i>— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, quedan obligados a informar respecto de:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Las personas físicas y sucesiones indivisas —domiciliadas o radicadas en el país y en el exterior — que al día 31 de diciembre de cada año resulten titulares o tengan participación en el capital social o equivalente (títulos valores privados —incluidas las acciones escriturales—, cuotas y demás participaciones sociales, cuotas partes de los fondos comunes de inversión).b) Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que al <i>día</i> 31 de diciembre de cada año resulten titulares o tengan la participación a que se refiere el <i>inciso</i> anterior.c) Los sujetos distintos de los mencionados en los incisos a) y b) precedentes, <i>por sus participaciones</i> en el capital social o equivalente, <i>al 31 de diciembre de cada año</i>.d) Los directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, <i>excepto aquellos gerentes que deban obligatoriamente desempeñar sus funciones en relación de dependencia</i>.<i>e) Los apoderados no incluidos en el punto anterior, con instrumentos que hayan tenido vigencia durante el año que se declara, la mantengan o no.</i> <p>Se encuentran exceptuados de actuar como agentes de información los sujetos que se indican en el Anexo I de la presente.</p>

Comentario: Respecto a las personas jurídicas sujetos obligados a actuar como Agentes de información de sus titulares de acciones, participaciones sociales y administradores, taxativamente **se excluye** a los Fideicomisos, a los Fondos Comunes de Inversión y, en su Anexo I a las Uniones Temporarias de Empresas, las Agrupaciones de colaboración y aquellas cuya capital sea 100% estatal (*Nacional, Provincial o Municipal*)

Respecto a la información a brindar, se **excluye** aquella referencial a los gerentes que deban obligatoriamente desempeñar sus funciones en relación de dependencia y se **incluye** los apoderados que al 31 de Diciembre de cada año hayan mantenido tal atribución.

L reforma **introduce** el término “Apoderados” y dada la amplitud de facultades de la actuación que puede tener el mismo –ya sea para administrar, representar legal o fiscalmente, adquirir o enajenar bienes, etc– y que además no se ha modificado ni la versión ni el Release, días atrás a través del servicio de “ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes sobre Normativa, Aplicativos y Sistemas” desde la pagina web de AFIP ⁽¹⁾, se aclara que:

- **No se considera** "apoderado" a aquellos sujetos autorizados ante el Fisco mediante F3283 (sea F3283F o 3283J) (generalmente utilizado por los Contadores o Asesores tributarios)
- **Deben informarse** a los apoderados de tipo legal y fiscal, que actúan frente a la AFIP. Aclaración no menor, a pesar del carácter no vinculante del referido servicio “ABC de Consultas” y que claramente se aparta de la literalidad del Art. 1, ya que acota únicamente a aquellos que legal o fiscalmente actúen frente al fisco nacional.

⁽¹⁾ Evento ID 13417963: http://www.afip.gov.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=13417963

Destacamos, que únicamente desde el sitio de descarga del aplicativo, se ha modificado una “Tabla” -cuyos archivos datan del 28/04/2010-, y una vez instalado el mismo se denota que se han incorporado las opciones de Apoderado Legal, Fiscal o ambos.

TEXTO ANTERIOR Res. Gral. 4120/1996	<u>Resolución General 2763/2010 (BO 05/02/2010) (click acá)</u>
<p>Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, la información a suministrar estará referida al 31 de diciembre del año calendario <i>a informar</i> y contendrá los siguientes datos:</p> <p><i>1.</i> De tratarse de los sujetos mencionados en los puntos <i>1.</i> y <i>2.</i> del artículo 1º:</p> <p><i>1.1.</i> Nombres y apellido, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o código único de identificación laboral (C.U.I.L.) y domicilio. En caso de no poseerse las referidas identificaciones, corresponderá informar el tipo y número de documento <i>érvieo</i>, o de tratarse de extranjeros cédula de identidad o pasaporte o, en su defecto, código de país <i>según</i> Anexo <i>A de la Resolución General N° 3419</i>, sus complementarias y modificatorias. Respecto de los sujetos mencionados en el <i>punto 2.</i> del artículo 1º, denominación y domicilio completos, así como el referido código de país.</p>	<p><i>B - DATOS A INFORMAR.</i></p> <p>Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, la información a suministrar estará referida al 31 de diciembre del año calendario <i>de que se trate</i> y contendrá los siguientes datos:</p> <p><i>a)</i> De tratarse de los sujetos mencionados en los incisos <i>a), b)</i> y <i>c)</i> del Artículo 1º:</p> <p><i>1.</i> Apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y domicilio. En caso de no poseerse las referidas identificaciones, corresponderá informar el tipo y número de documento, o de tratarse de extranjeros cédula de identidad o pasaporte o, en su defecto, código de país <i>conforme</i> al <i>detalle del Anexo VII de la Resolución General N° 2233</i>, su modificatoria y complementaria “<i>Sistema de Control de Retenciones (SICORE)</i>”, <i>o la que la sustituya</i>. Respecto de los sujetos mencionados en los <i>incisos b) y c)</i> del Artículo 1º, <i>se</i></p>

1.2. Cantidad de acciones, cuotas y porcentaje de las demás participaciones sociales, y —en su caso— su valor nominal, y cantidad de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

1.3. Valor de las acciones, cuotas, participaciones y cuotas parte, el que se establecerá de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto en los incisos h) e i) del artículo 22 de la Ley N° 23.966, Título VI y su modificatoria (impuesto sobre los bienes personales) y sus normas reglamentarias.

1.4. Saldos acreedores para el agente de información, correspondiente a los sujetos a informar y que no fueron tenidos en cuenta a los efectos de determinar el valor previsto en el punto 1.3. precedente, por tener tratamiento igual al de un tercero.

2. *De tratarse de los sujetos mencionados en el punto 3.* del artículo 1°: Cantidad de acciones, cuotas, porcentaje de las demás participaciones sociales y su valor nominal, y cantidad de cuotas parte de fondos comunes de inversión, en forma global.

3. *De tratarse* de los sujetos mencionados en el *punto 4.* del artículo 1°:

3.1. Nombres y apellido, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o código único de identificación laboral (C.U.I.L.) y domicilio. En caso de no poseerse las referidas identificaciones, corresponderá informar el tipo y número de documento cívico, o de tratarse de extranjeros cédula de identidad o pasaporte.

3.2. ~~Además de la información descripta precedentemente, se deberá indicar la~~ fecha a partir de la cual han desarrollado en forma ininterrumpida esas funciones.

En los casos en que los sujetos a los que se refiere este *punto* sean, a su vez, titulares de participaciones societarias, deberán *proporcionarse* además *a su* respecto, los datos enumerados en el *punto 1.* precedente.

consignará asimismo la razón social o denominación y domicilio completos, así como el referido código de país, *de corresponder.*

2. Cantidad de acciones, cuotas y porcentaje de las demás participaciones sociales, y —en su caso— su valor nominal, y cantidad de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

3. Valor de las acciones, cuotas, participaciones y cuotas parte, el que se establecerá de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto en el inciso h) *y en el inciso incorporado por la Ley N° 25.063 a continuación del i)*, del Artículo 22 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, *texto ordenado en 1997*, sus modificaciones y sus normas reglamentarias.

4. Saldos acreedores para el agente de información, correspondientes a los sujetos a informar y que no fueron tenidos en cuenta a los efectos de determinar el valor previsto en el punto 3 precedente, por tener tratamiento igual al de un tercero.

b) Cuando se trate de los sujetos mencionados en el inciso c) del Artículo 1°, *y sólo cuando no fuera posible su identificación individual:* cantidad de acciones, cuotas, porcentaje de las demás participaciones sociales y su valor nominal, y cantidad de cuotas parte de fondos comunes de inversión, en forma global.

c) De referirse a los sujetos mencionados en *los incisos d) y e)* del Artículo 1°:

1. Apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de identificación Laboral (C.U.I.L.) y domicilio. En caso de no poseerse las referidas identificaciones, corresponderá informar el tipo y número de documento, o de tratarse de extranjeros cédula de identidad o pasaporte.

2. Fecha a partir de la cual han desarrollado en forma ininterrumpida esas funciones.

En los casos en que los sujetos a los que se refiere este *inciso* sean, a su vez, titulares de participaciones societarias, deberán *informarse* además respecto *de ellos*, los datos enumerados en el *inciso a)* precedente.

Comentario: Además de efectuar diversas adecuaciones y citas, se limita que cuando no fuera posible su identificación personal de los Sujetos que tengan participación en el capital que no sean ni personas físicas ni diversos tipos de sociedades (inciso residual), informar en forma global la cantidad de acciones, cuotas, porcentajes de participaciones, etc.

TEXTO ANTERIOR Res. Gral. 4120/1996	Resolución General 2763/2010 (BO 05/02/2010) (click acá)
<p>Art. 3° — Los agentes de información que revistan el carácter de sociedad anónima o en comandita por acciones, suministrarán los datos requeridos por las acciones al portador, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p><i>1.</i> Identificando a quienes sean titulares de las citadas acciones al 31 de diciembre del año a informar, según los datos que sean de conocimiento de la sociedad.</p> <p><i>2.</i> En defecto de los datos mencionados en el punto anterior, <i>identificando a</i> los respectivos titulares de acuerdo con las constancias obrantes —en el año a informar—, en los registros de accionistas, de asistencia a asamblea o de depósito de acciones.</p> <p><i>3.</i> Las participaciones accionarias correspondientes a titulares que no pudieran ser identificados, en virtud de no poseer el agente de información, ni los datos, ni las constancias a que se refieren los puntos <i>1. y 2. anteriores</i>, deberán ser informadas en forma global.</p>	<p>Art. 3° — Los agentes de información que revistan el carácter de sociedad anónima o en comandita por acciones, suministrarán los datos requeridos por las acciones al portador, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p><i>a)</i> Identificando a quienes sean titulares de las citadas acciones al 31 de diciembre del año a informar, según los datos que sean de conocimiento de la sociedad.</p> <p><i>b)</i> En <i>su</i> defecto, <i>la identificación de</i> los respectivos titulares <i>se hará</i> de acuerdo con las constancias obrantes —en el año a informar—, en los registros de accionistas, de asistencia a asamblea o de depósito de acciones.</p> <p><i>c)</i> Las participaciones accionarias correspondientes a titulares que no pudieran ser identificados, en virtud de no poseer el agente de información ni los datos ni las constancias a que se refieren los incisos <i>a) y b) precedentes</i>, deberán ser informadas en forma global.</p>

Comentario: Se efectúan diversas adecuaciones y citas.

TEXTO ANTERIOR Res. Gral. 4120/1996	Resolución General 2763/2010 (BO 05/02/2010) (click acá)
<p>Art. 4° — La obligación de información deberá ser cumplimentada utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES. - Versión 3 Release 0." cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general, y la información generada a través de dicho programa —que podrá ser transferido de la página— "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), se <i>proporcionará vía "Internet" mediante transferencia electrónica de datos, accediendo para ello a la citada página "web".</i></p> <p>A los fines previstos en el párrafo anterior, las entidades obligadas a la presentación que no posean "Clave Fiscal" y que no hubieran recibido la notificación pertinente por parte de esta Administración Federal, para su incorporación al sistema de transferencia electrónica de datos conforme los términos del inciso a), del artículo 3° de la Resolución General N° 1345 y su modificatoria, deberán concurrir a la dependencia ante la cual se encuentren inscritas a fin de tramitar previamente la misma, según lo establecido en el inciso b) de la norma referida...</p>	<p><i>C - PROGRAMA APLICATIVO.</i></p> <p>Art. 4° — La obligación de información deberá ser cumplida utilizando, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES - Versión 3.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general.</p> <p>La información generada a través de dicho programa, se <i>formalizará</i> mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" del Organismo (http://www.afip.gov.ar), <i>conforme al procedimiento establecido en la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.</i></p> <p>A los fines previstos en el párrafo anterior, <i>los sujetos obligados deberán contar con la "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias.</i></p> <p><i>El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde el mencionado sitio "web" institucional.</i></p>

Comentario: Se efectúan diversas adecuaciones respecto a la obligatoriedad de la presentación vía transferencia electrónica con CLAVE FISCAL, eliminando la versión de Release que aprueba expresamente la norma (*es decir, de ahora en más no se necesitará norma alguna para los siguientes Release, 1, 2, etc.*)

TEXTO ANTERIOR Res. Gral. 4120/1996	Resolución General 2763/2010 (BO 05/02/2010) (click acá)
<p>Art. 5° — En aquellos casos en que la información se suministre mediante soportes magnéticos, se observarán las especificaciones técnicas y diseños de registros que al efecto disponga este Organismo.</p>	

Comentario: Se elimina la especificidad anterior respecto a los soportes magnéticos.

TEXTO ANTERIOR Res. Gral. 4120/1996	Resolución General 2763/2010 (BO 05/02/2010) (click acá)
	<p><i>D - IMPOSIBILIDAD DE TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS.</i></p> <p><i>Art. 5° — En caso de inoperatividad del sistema o en el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2Mb. y por tal motivo no pueda ser remitido electrónicamente por el responsable —debido a limitaciones en su conexión—, los contribuyentes y responsables podrán presentar la respectiva declaración jurada en la dependencia de este Organismo en la que se encuentran inscriptos.</i></p>

Comentario: Como en todas la presentaciones, desde hace ya varios años, que se efectúan vía electrónica a través de Internet y, considerando que aún hay pequeñas localidades sin banda ancha y acceden a la red de manera telefónica, cuando el archivo sea de gran tamaño o resulte inoperativo el sistema (caída del servidor o sistemas fiscales)

TEXTO ANTERIOR Res. Gral. 4120/1996	Resolución General 2763/2010 (BO 05/02/2010) (click acá)																								
<p>Art. 4° “...La presentación a que se refiere el <i>presente</i> artículo se efectuará hasta la fecha del año siguiente al que corresponde la información que, de acuerdo a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de información, se fija seguidamente:</p> <table border="1" data-bbox="188 927 1003 1182"> <thead> <tr> <th><u>TERMINACION C.U.I.T.</u></th> <th><u>FECHA DE VENCIMIENTO</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0-1</td> <td>Hasta el 27 de julio, inclusive,</td> </tr> <tr> <td>2-3</td> <td>Hasta el 28 de julio, inclusive,</td> </tr> <tr> <td>4-5</td> <td>Hasta el 29 de julio, inclusive,</td> </tr> <tr> <td>6-7</td> <td>Hasta el 30 de julio, inclusive,</td> </tr> <tr> <td>8-9</td> <td>Hasta el 31 de julio, inclusive.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.</p>	<u>TERMINACION C.U.I.T.</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>	0-1	Hasta el 27 de julio, inclusive,	2-3	Hasta el 28 de julio, inclusive,	4-5	Hasta el 29 de julio, inclusive,	6-7	Hasta el 30 de julio, inclusive,	8-9	Hasta el 31 de julio, inclusive.	<p><i>E - VENCIMIENTOS.</i></p> <p><i>Art. 6° — La presentación a que se refiere el Artículo 4° se efectuará hasta la fecha del año siguiente al que corresponde la información que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de información, se fija seguidamente:</i></p> <table border="1" data-bbox="1137 927 1930 1182"> <thead> <tr> <th><u>TERMINACION C.U.I.T.</u></th> <th><u>FECHA DE VENCIMIENTO</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 ó 1</td> <td>Hasta el día 27 de julio, inclusive</td> </tr> <tr> <td>2 ó 3</td> <td>Hasta el día 28 de julio, inclusive</td> </tr> <tr> <td>4 ó 5</td> <td>Hasta el día 29 de julio, inclusive</td> </tr> <tr> <td>6 ó 7</td> <td>Hasta el día 30 de julio, inclusive</td> </tr> <tr> <td>8 ó 9</td> <td>Hasta el día 31 de julio, inclusive</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.</p>	<u>TERMINACION C.U.I.T.</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>	0 ó 1	Hasta el día 27 de julio, inclusive	2 ó 3	Hasta el día 28 de julio, inclusive	4 ó 5	Hasta el día 29 de julio, inclusive	6 ó 7	Hasta el día 30 de julio, inclusive	8 ó 9	Hasta el día 31 de julio, inclusive
<u>TERMINACION C.U.I.T.</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>																								
0-1	Hasta el 27 de julio, inclusive,																								
2-3	Hasta el 28 de julio, inclusive,																								
4-5	Hasta el 29 de julio, inclusive,																								
6-7	Hasta el 30 de julio, inclusive,																								
8-9	Hasta el 31 de julio, inclusive.																								
<u>TERMINACION C.U.I.T.</u>	<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>																								
0 ó 1	Hasta el día 27 de julio, inclusive																								
2 ó 3	Hasta el día 28 de julio, inclusive																								
4 ó 5	Hasta el día 29 de julio, inclusive																								
6 ó 7	Hasta el día 30 de julio, inclusive																								
8 ó 9	Hasta el día 31 de julio, inclusive																								

Comentario: Se ratifica el cronograma de vencimientos de manera autónoma, apartándose de aquel que anualmente publica el fisco nacional a fines de cada año y que, nuevamente, difiere en un día del publicado en la [Res. Gral. 2738/2009-AFIP \(BO. 23/12/2009\) \(click acá\)](#) cuyos plazos comienzan del 26 al 30 de Julio, según terminación de CUIT, resultando una clara incongruencia normativa.

Los Fideicomisos, ahora excluidos de la presente ya que cuentan con un régimen propio de información desde el año 2008 a través de la [Res. Gral. 2419/2008-AFIP \(click acá\)](#) y que comentáramos desde "[Fideicomisos: Nuevos controles AFIP y próximo Ente contralor](#)", [Tributum.com.ar, 22/04/2008 \(click acá\)](#), cuentan con un propio cronograma de plazos de vencimientos idéntico al nuevo articulado que sustituyó la Res. Gral. 4120/1996.

TEXTO ANTERIOR Res. Gral. 4120/1996	Resolución General 2763/2010 (BO 05/02/2010) (click acá)
<p>Art. 6° — El incumplimiento total o parcial al régimen de información establecido por la presente, <i>implicará la aplicación de</i> las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en <i>1978</i> y sus modificaciones, y podrá dar lugar a la exclusión del agente de información del régimen dispuesto en las Resoluciones Generales Nros <i>3125 y 3337</i> y sus respectivas modificaciones.</p>	<p><i>F - INCUMPLIMIENTO. SANCIONES.</i></p> <p>Art. 7° — <i>Las infracciones o</i> incumplimientos <i>parciales o totales</i> al régimen de información establecido por la presente, serán <i>pasibles de las</i> sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en <i>1998</i> y sus modificaciones. <i>Asimismo</i>, podrá dar lugar a la exclusión del agente de información del régimen dispuesto en las Resoluciones Generales N° <i>18</i>, sus modificatorias <i>y complementarias y N° 2408 y su modificatoria.</i></p>

Comentario: Se efectúan diversas adecuaciones y citas.

TEXTO ANTERIOR Res. Gral. 4120/1996	Resolución General 2763/2010 (BO 05/02/2010) (click acá)
<p>Art. 7° — El régimen que se establece en esta resolución general, deberá ser cumplimentado a partir de la información correspondiente al 31 de diciembre de 1995, inclusive.</p> <p>Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.</p>	<p>G - DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Art. 8° — <i>Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de la presente.</i></p> <p>Art. 9° — <i>Deróganse a partir de la fecha indicada en el artículo siguiente, las Resoluciones Generales N° 4120 (DGI), N° 4143 (DGI), N° 4153 (DGI), N° 999, N° 1012, N° 1286, N° 1481, N° 1543, N° 1567, N° 1586 y N° 1777 y las Notas Externas N° 2/01 (AFIP) y N° 9/03 (AFIP), sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.</i></p> <p><i>No obstante lo previsto en el párrafo anterior, mantiene su vigencia el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES - Versión 3.0".</i></p> <p><i>Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales mencionadas en el primer párrafo, deberá entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.</i></p> <p>Art. 10. — <i>Las disposiciones establecidas en la presente resolución general serán de aplicación a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.</i></p> <p>Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.</p>

Comentario: Quedan abrogadas las normas relacionadas con las modificaciones y complementarias sucesivas a la Res. Gral. 4120/1996, subsistiendo su plena vigencia hasta la fecha de la presente, cuya aleatoriedad comenzó el 01/04/2010.

Por otra parte, se mantiene la versión del programa aplicativo bajo entorno SIAP “AFIP DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES - Versión 3.0” que a la fecha se encuentra disponible su Reelase 1 desde:

<http://www.afip.gov.ar/Aplicativos/oProgramasImpositivos/participaciones.asp>

TEXTO ANTERIOR Res. Gral. 4120/1996	Resolución General 2763/2010 (BO 05/02/2010) (click acá)
ANEXO I	ANEXO I
EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE ACTUAR COMO AGENTES DE INFORMACION	EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE ACTUAR COMO AGENTES DE INFORMACION
<p>a) Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad —artículo 1° de la Resolución General N° 2642 (DGI)—.</p> <p>b) Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la administración pública (nacional, provincial o municipal) y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.</p> <p>c) Comunidades indígenas inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) creado por la Ley N° 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 155/89, y asociaciones sin fines de lucro inscritas en la Inspección General de Justicia, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena, cuyos integrantes resulten ser miembros activos de alguna comunidad aborigen, en los términos a que se refiere el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.</p> <p>d) Instituciones religiosas inscritas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.</p>	<p>a) Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad —Artículo 1° de la Resolución General N° 2642 (DGI)—.</p> <p>b) Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la administración pública (nacional, provincial o municipal) y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.</p> <p>c) Comunidades indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) creado por la Ley N° 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 155/89, y asociaciones: sin fines de lucro inscriptas en la Inspección General de Justicia, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena, cuyos integrantes resulten ser miembros activos de alguna comunidad aborigen, en los términos a que se refiere el Artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.</p> <p>d) Instituciones religiosas inscriptas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.</p> <p><i>e) Las uniones temporarias de empresas y las agrupaciones de colaboración.</i></p> <p><i>f) Las sociedades, empresas y similares cuyo capital, a la fecha que corresponda la información, pertenezca totalmente al Estado nacional, provincial o municipal.</i></p>

Comentario: Se exceptúa de actuar como Agentes de información a las I a las Uniones Temporarias de Empresas, las Agrupaciones de colaboración y aquellas cuya capital sea 100% estatal (Nacional, Provincial o Municipal)

TEXTO ANTERIOR Res. Gral. 4120/1996	Resolución General 2763/2010 (BO 05/02/2010) (click acá)
ANEXO II	ANEXO II
PROGRAMA APLICATIVO "AFIP DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES - Versión 3 Release 0."	PROGRAMA APLICATIVO "AFIP DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES - Versión 3.0"
CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS	

La utilización del sistema "AFIP DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES - Versión 3 Release 0." requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicación - Versión 3.1. Release 2".

Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo **AT 486** o superiores con sistema operativo Windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), **16** Mb de memoria RAM (~~recomendable 32 Mb~~) y disco rígido con un mínimo de **30** Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.
2. Administración de la información, por responsable.
3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).
4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.
5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.
6. Soporte de las impresoras predeterminadas por Windows.
7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (Browser) "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES - Versión 3.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicación - Versión 3.1. Release 2".

Dicho programa está preparado para ejecutarse en computadoras tipo **Pentium 3** o superiores con sistema operativo Windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), **32** Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de **50** Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.
2. Administración de la información, por responsable.
3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través *del sitio* "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).
4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.
5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.
6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".
7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (Browser) "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Comentario: Se incrementan las capacidades informáticas necesarias para soportar el programa aplicativo (*procesador, memoria y capacidad de almacenamiento*)